

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las once horas con treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente la Magistrada y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, asimismo, se contó con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de la y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los expedientes **SUP-JLI-33/2020**, **SUP-REP-22/2021** a **SUP-REP-33/2021**, **SUP-REP-35/2021** y **SUP-REP-36/2021**, los incidentes de los expedientes **SUP-JDC-1573/2019**, **SUP-JE-63/2020** y **SUP-REC-164/2020**, los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-15/2021**, **SUP-AG-19/2021**, **SUP-AG-20/2021**, **SUP-AG-21/2021**, **SUP-AG-22/2021**, **SUP-AG-24/2021**, **SUP-JDC-63/2021**, **SUP-JDC-74/2021**, **SUP-JDC-75/2021**, **SUP-JDC-78/2021**, **SUP-JDC-80/2021**, **SUP-JDC-85/2021**, **SUP-JDC-99/2021**, **SUP-JDC-100/2021**, **SUP-JRC-4/2021**, **SUP-RAP-**

5/2021, SUP-RAP-16/2021 y SUP-RAP-19/2021, así como la opinión **SUP-OP-1/2021**, solicitada por la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ana Margarita Ríos Farjat, respecto de la acción de inconstitucionalidad 298/2020.

Al respecto, la y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión, a excepción del proyecto correspondiente al incidente del recurso **SUP-REC-164/2020**, el cual determinaron que fuera materia de análisis en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en el incidente del juicio **SUP-JDC-1573/2019**, así como en los expedientes **SUP-JLI-33/2020, SUP-AG-24/2021, SUP-JDC-74/2021, SUP-JDC-85/2021, SUP-JRC-4/2021 y SUP-REP-23/2021 a SUP-REP-33/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1573/2019 Incidente de inejecución de sentencia

ÚNICO. Es **infundado** el incidente de inejecución de sentencia.

SUP-JLI-33/2020

ÚNICO. Se **confirma** la resolución controvertida.

SUP-AG-24/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer de la denuncia materia de la presente controversia.

SEGUNDO. Después de llevar a cabo las anotaciones que correspondan y de conservar una copia certificada en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, se deberán remitir las constancias originales a la autoridad de mérito, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-74/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Guadalajara es competente para conocer y resolver el juicio promovido por el actor.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previo trámite, envíe los autos a la Sala Guadalajara, para los efectos legales procedentes.



SUP-JDC-85/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al Tribunal local para que, en breve plazo, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto al Tribunal Electoral del Estado de México.

SUP-JRC-4/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco es **competente** para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. **Remítase** el expediente del juicio en que se actúa, a la referida Sala Regional, a efecto de que conozca, sustancie y resuelva, lo que en derecho corresponda, previa copia certificada que se deje en autos.

SUP-REP-23/2021 y acumulados

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo impugnado.

Posteriormente, se sometieron a consideración del Pleno los proyectos relativos a los expedientes **SUP-JDC-75/2021**, **SUP-RAP-5/2021** y **SUP-RAP-19/2021**, los cuales hizo suyos el Magistrado Presidente para efectos de resolución, ante la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales:

SUP-RAP-5/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **escinde** la materia de impugnación del presente recurso de apelación, identificado con el número de expediente **SUP-RAP-5/2021**, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Superior y las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca son **competentes**, conforme al Acuerdo General de esta Sala Superior identificado con la clave 1/2017, para conocer y resolver de la impugnación del Partido del Trabajo por la cual controvierte los acuerdos **INE/643/2020** e **INE/647/2020**.

TERCERO. Remítanse los expedientes respectivos a cada una de las Salas Regionales de las Circunscripciones Plurinominales de este Tribunal Electoral, a efecto de que resuelvan lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-19/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano **SUP-JDC-75/2021** al recurso de apelación **SUP-RAP-19/2021**.

SEGUNDO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción, con sede en Xalapa, Veracruz, **es la autoridad competente** para conocer y resolver de las demandas que dieron origen a los presentes medios de impugnación.

TERCERO. Remítanse los presentes medios de impugnación a la Sala Regional Xalapa, para que proceda en los términos señalados en este acuerdo.

CUARTO. Se deberán realizar las anotaciones respectivas y dejar una copia certificada en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior de la totalidad de las constancias de los expedientes identificados al rubro. La Secretaría General de esta Sala Superior deberá remitir las demandas con las constancias respectivas a la autoridad competente.

A continuación, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los expedientes **SUP-AG-15/2021**, **SUP-AG-22/2021**, **SUP-JDC-99/2021** y **SUP-JDC-100/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-15/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

Primero. La Sala Superior es **competente** para conocer y resolver las controversias planteadas.

Segundo. Se **acumula** el asunto general SUP-AG-22/2021 al diverso SUP-AG-15/2021, glósese copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia al asunto general acumulado.

Tercero. Se **reencauzan** las demandas de los asuntos generales a juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Cuarto. Remítanse los expedientes a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para los efectos precisados en este acuerdo.

SUP-JDC-99/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano SUP-JDC-100/2021 al diverso SUP-JDC-99/2021, glósese copia certificada de los puntos resolutiveos del presente al juicio acumulado.

SEGUNDO. Al resultar **improcedentes** los juicios ciudadanos, se **reencauzan** los escritos presentados por María del Consuelo Jonguitud Munguía a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en un plazo de siete días y en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.



Acto seguido, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los expedientes **SUP-AG-19/2021**, **SUP-JDC-63/2021**, **SUP-JDC-78/2021**, **SUP-JDC-80/2021** y **SUP-REP-35/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-19/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco es competente para conocer de las quejas presentadas por el PRD, PRI y PAN.

SEGUNDO. Después de llevar a cabo las anotaciones que correspondan y de anexar una copia certificada en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, se deberán remitir las constancias originales a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-63/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítase el expediente del presente juicio a la Sala Regional Guadalajara, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JDC-78/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumula** el Juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-80/2021, al Juicio ciudadano SUP-JDC-78/2021, por ser el primero que se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior. En consecuencia, se ordena anexar una copia certificada de este acuerdo al expediente acumulado.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas de los presentes juicios al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos previstos en el cuerpo del presente fallo.

CUARTO. Remítanse los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-REP-35/2021

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.

Posteriormente, se sometieron a consideración del Pleno los proyectos relativos a los expedientes **SUP-JE-63/2020**, **SUP-AG-20/2021** y **SUP-AG-21/2021**, los cuales hizo suyos el Magistrado Presidente para efectos de resolución, ante la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:

SUP-JE-63/2020 Incidente de incumplimiento de sentencia

PRIMERO. Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Gobernador, al Secretario de Planeación y Finanzas y al Congreso, todos del Estado de Colima, procedan en términos de lo ordenado en la ejecutoria principal, en relación con la presente sentencia.

TERCERO. Se apercibe a las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta sentencia que, en caso de desacato, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-AG-20/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el conocimiento directo del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO. Se ordena remitir los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.

SUP-AG-21/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el conocimiento directo del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO. Se ordena remitir los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.

A continuación, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-RAP-16/2021**, **SUP-REP-22/2021** y **SUP-REP-36/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:



SUP-RAP-16/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se escinde la materia de impugnación del presente recurso de apelación, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Superior es competente para conocer del recurso, en lo relativo a la conclusión 2-C6-PB.

TERCERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del recurso, en lo que se refiere a las conclusiones 2-C2-Bis-PB, 2C3-PB, 2-C10-PB y 2-C12-PB.

CUARTO. Remítase el expediente respectivo a la Sala Regional Ciudad de México, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-REP-22/2021

PRIMERO. Se **desecha** de plano la demanda.

SEGUNDO. Dese vista al Instituto Electoral del Estado de México.

SUP-REP-36/2021

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Sometidos a votación, el proyecto del juicio **SUP-JDC-1573/2019** se aprobó por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez y con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes formulan voto particular.

Por otro lado, el proyecto de los recursos **SUP-REP-23/2021 y acumulados** fue rechazado por mayoría de votos, con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y de los Magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.

Por lo anterior, y en atención al turno que se tiene para tal efecto, correspondió a la Magistrada Janine M. Otálora Malassis formular la propuesta de engrose correspondiente, que lo presentó en los siguientes términos:

SUP-REP-23/2021 y acumulados

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo controvertido, por lo que hace a la materia de impugnación.

La nueva propuesta se aprobó por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, quien formula voto particular.

Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Acto seguido, se sometió a consideración del Pleno el proyecto relativo a la opinión **SUP-OP-1/2021**, por lo que la Magistrada y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y determinaron emitir la opinión correspondiente en los siguientes términos:

SUP-OP-1/2021

PRIMERA. No son materia de opinión los motivos de invalidez relacionados con la indebida motivación, porque son cuestiones que no requieren la opinión especializada de esta Sala Superior.

SEGUNDA. Esta Sala Superior opina que, con base en los conceptos de invalidez hechos valer, **es constitucional** la reforma al párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERA. Esta Sala Superior opina que, con base en los conceptos de invalidez hechos valer, **es inconstitucional** el artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto LXIV-201, mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-10442/2020, SUP-JDC-10443/2020, SUP-JDC-23/2021, SUP-JDC-33/2021, SUP-JDC-34/2021, SUP-JDC-35/2021, SUP-JDC-36/2021, SUP-JDC-39/2021, SUP-JDC-45/2021, SUP-JDC-48/2021 a SUP-JDC-52/2021, SUP-JDC-62/2021, SUP-JDC-70/2021 y SUP-JDC-72/2021**, el juicio electoral **SUP-JE-92/2020**, los recursos de apelación **SUP-RAP-6/2021 y SUP-RAP-25/2021**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-287/2020, SUP-REC-10/2021, SUP-REC-14/2021, SUP-REC-15/2021, SUP-REC-16/2021, SUP-REC-19/2021 a SUP-REC-22/2021 y SUP-REC-28/2021**, así como los recursos de revisión del procedimiento



especial sancionador **SUP-REP-158/2020, SUP-REP-189/2020, SUP-REP-16/2021 y SUP-REP-19/2021.**

Al respecto, la Magistrada y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, a excepción de los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-48/2021, SUP-JE-92/2020, SUP-REC-287/2020, SUP-REC-19/2021, SUP-REC-20/2021, SUP-REC-21/2021 y SUP-REC-22/2021**, presentados por la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respectivamente. En estos asuntos, en cada caso, la mayoría de los integrantes del Pleno solicitaron que los proyectos fueran retirados para poder realizar un análisis y estudio más profundo de los medios de impugnación, para su discusión en posterior sesión pública. Ante las referidas peticiones, se determinó retirar los proyectos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 01/03/2021 02:46:00 p. m.

Hash:  SrXUFhv8CNZA7OdzKOh1/cah744DW92s+4BgdyFoNsI=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 01/03/2021 01:51:30 p. m.

Hash:  hr45/4VoLhMli1oEfO36WkN1h+eKqJsQZolAyRJNCYc=